



RESOLUCIÓN N°1266-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 838-2017/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazado de 265 811,65 m², ubicado al Oeste de la Comunidad Campesina Sijuaya y el río Tambo, entre los cerros Yumilaca y Chutirana del distrito de Matalaque, provincia General Sanchez Cerro y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.° 002-2016/SBN");

¹ Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.º 1358, "(...) las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)", es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, en este contexto como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno con un área inicial de 25 128 601,80 m², ubicado entre los distritos de Matalaque y Quinistaquillas, al Oeste de la comunidad campesina Sijuaya y al Norte del cerro Chen, distrito de Matalaque, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua, conforme consta en el Plano Perimétrico n.º 2515-2017/SBN-DGPE-SDAPE y Memoria Descriptiva n.º 1287-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folios 02 y 03) la cual aparentemente carecía de antecedentes registrales;

6. Que, mediante Oficios nros. 7092, 7093, 7094, 7095, 7096 y 7098-2019/SBN-DGPE-SDAPE todos del 22 de setiembre de 2017 (folios 04 al 10) y Memorándum n.º 3879-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de setiembre de 2017 (folio 11), donde se solicitó información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro y la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN;

7. Que, mediante Oficio n.º 1988-2017/Z.R.NºXIII-ORM. recepcionado por esta Superintendencia el 20 de noviembre de 2017 (folios 19 al 22), la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral, elaborado en base al Informe Técnico n.º 2038-2017-Z.R.NºXIII/OC-OR-MOQUEGUA-U del 07 de noviembre de 2017 informando que "el predio" en consulta se encuentra parcialmente sobre ámbito inscrito y parcialmente sobre ámbito donde no se puede determinar de forma indubitable los predios inscritos;

8. Que, teniendo en cuenta la superposición advertida por el Oficina Registral de Moquegua se produjo un redimensionamiento del predio al área final de 265 811,65 m² (en adelante "el predio"), conforme consta en el Plano Diagnostico n.º 1087-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de marzo de 2018 (folio 26);

9. Que, se procedió a actualizar las consultas mediante Oficios nros. 4285, 4286, 4287-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos del 17 de mayo de 2018 (folios 30 al 32), Oficio reiterativo n.º 6630-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de julio de 2018 (folio 38), Oficio n.º 6710, 6711, 6712, 6713, 6714, 6715, 6716-2019/SBN-DGPE-SDAPE todos del 06 de setiembre de 2019 (folios 46 al 52) y Oficios reiterativos nros. 7526, 7527, 7528, 7529 y 7530-2019/SBN-DGPE-SDAPE todos del 07 de octubre de 2019 (folios 59 al 63), donde se solicitó información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro y la Municipalidad Distrital de Matalaque;





RESOLUCIÓN N°1266-2019/SBN-DGPE-SDAPE

10. Que, mediante Oficio n.° 2514-2019/Z.R.N°XIII-ORM-PUB recepcionado por esta Superintendencia el 23 de setiembre de 2019, la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral del 20 de setiembre de 2019, elaborado en base al Informe Técnico n.° 13258-2019-SUNARP-Z.R.N.XIII-UREG/C. del 19 de setiembre de 2019 (folios 54 al 57), informando que el predio materia de evaluación se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se ha detectado predios inscritos;

11. Que, mediante Oficio n.° 497-2019-COFOPRI/OZMOQ recepcionado por esta Superintendencia el 24 de setiembre de 2019 (folio 58), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó que el predio en consulta no se superpone con polígonos en las que se encuentra llevando a cabo el proceso de saneamiento físico - legal;

12. Que, mediante Oficio n.° D000380-2019-DGPI/MC recepcionado por esta Superintendencia el 14 de octubre de 2019 (folios 64 al 71), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió el informe n.° D000068-2019-DGPI-DLL/MC de fecha 07 de octubre de 2019 informando que no se han identificado reservas indígenas o reservas territoriales en el ámbito de "el predio";

13. Que, mediante Oficio n.° 1414-2019-GRM/GRA. recepcionado por esta Superintendencia el 11 de noviembre de 2019 (folios 84 al 88), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua informó que "el predio" se encuentra en zona no catastrada y no existe superposición con propiedad de terceros, posesión o uso tradicional materia de formalización de la propiedad rural, eriazos habitados, contratos de adjudicación de tierras eriazas y comunidades campesinas;

14. Que, mediante Oficio n.° D000806-2019/DSFL/MC recepcionado el 14 de noviembre de 2019 (folios 89 y 90), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que el predio materia de consulta se superpone con la Red Vial Inca (Subtramo Ichuña - Omate), asimismo, no se descartó la presencia de monumentos arqueológicos en jurisdicciones, todavía no registrados;

15. Que, respecto de la superposición detectada en el párrafo precedente, se debe tener en cuenta la protección que el Estado efectúa sobre estos, debido a su condición de patrimonio cultural de la Nación, conforme lo establece el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 6° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en ese sentido, la presencia de restos arqueológicos dentro del área materia de evaluación solo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce, lo que no impide continuar con el proceso de inmatriculación;



16. Que, en relación al requerimiento de información efectuado a la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro notificado el 09 de setiembre y 14 de octubre de 2019 (folios 51 y 62) y la Municipalidad Distrital de Matalaque notificado el 17 de setiembre y 15 de octubre de 2019 (folios 52 y 63), hasta la fecha no se han recibido respuesta alguna por parte de las referidas entidades, habiendo expirado el plazo de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente a la recepción de nuestra consulta, conforme a lo establecido por el artículo 56° de la Ley n.° 30230;

17. Que, según consta en la ficha técnica n.° 1332-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de agosto de 2019 (folio 43) durante la inspección de campo realizada el día 06 de agosto de 2019, se constató que el predio es de naturaleza eriaza, de forma alargada y conformado predominantemente por parte del cauce del río Tambo así como por ladera de cerros, con topografía abrupta y suelo arenosa con presencia de guijarros y afloramientos rocosos. A mitad del predio (km 70 de la vía MO-100) se erige un puente de material noble que forma parte de la vía de acceso y de tránsito libre. Asimismo, a la fecha de inspección el predio se encontraba libre de ocupaciones;

18. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con Comunidades Campesinas o nativas, ni con propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.° 002-2016/SBN", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 2258-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de noviembre de 2019 (folios 91 al 94);

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazo de 265 811,65 m², ubicado al Oeste de la Comunidad Campesina Sijuaya y el río Tambo, entre los cerros Yumilaca y Chutirana del distrito de Matalaque, provincia General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°. - La Zona Registral n.° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES